

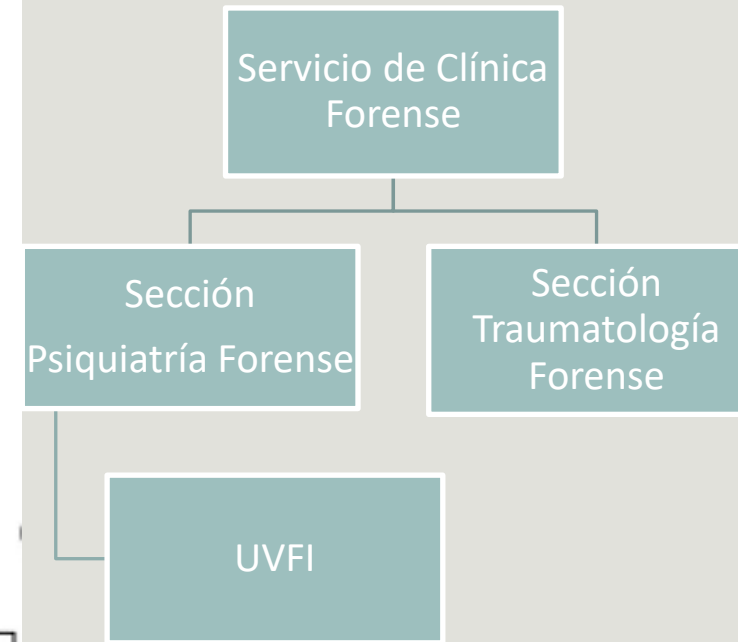
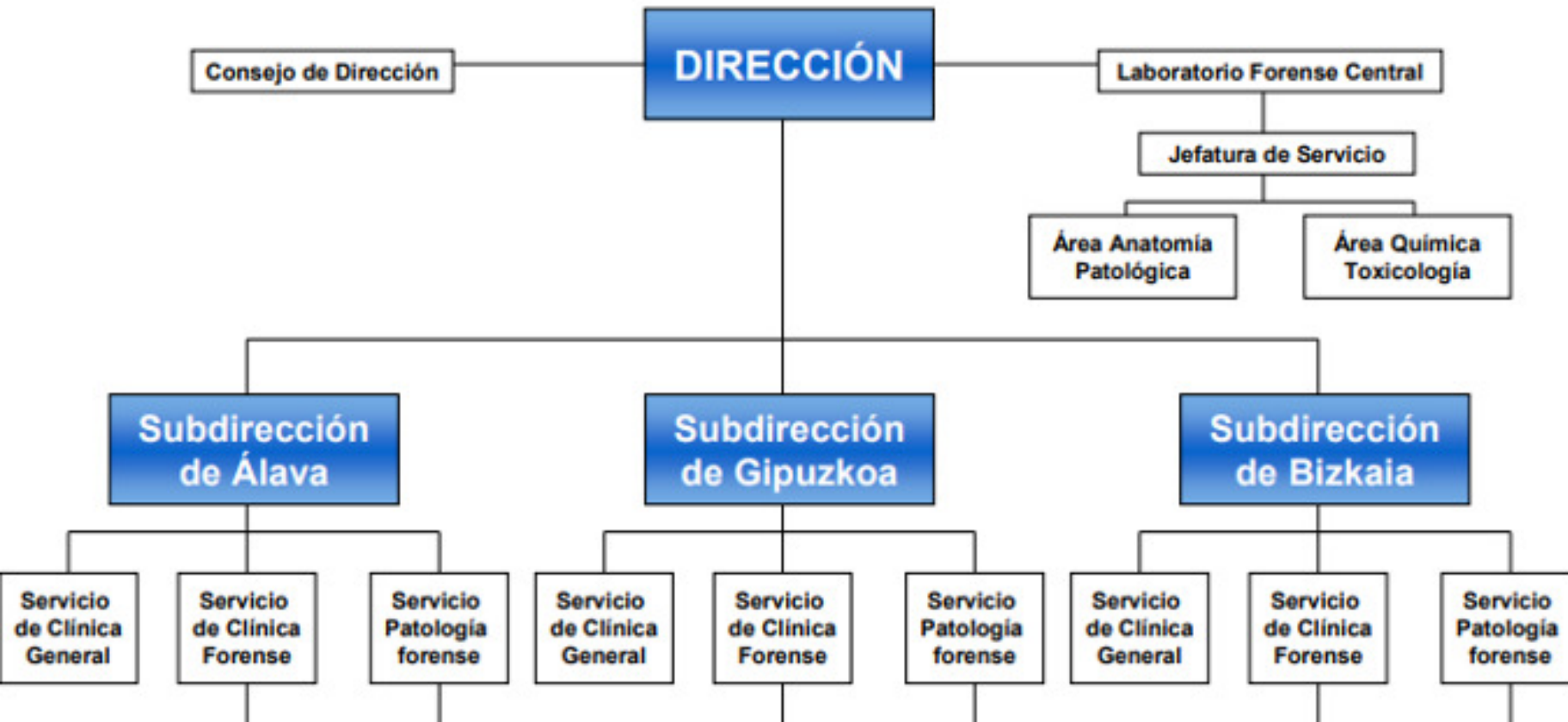
Accidentes Laborales. Actuación desde el Instituto Vasco de Medicina Legal

RUBÉN SEVILLANO MATEOS. PATOLOGÍA FORENSE. SUBDIRECCIÓN GIPUZKOA IVML.

002-23 ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



Organigrama del Instituto Vasco de Medicina Legal



TEXTOS LEGALES BÁSICOS

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

1ª EDICIÓN 2019

Contiene concordancias y un completo índice analítico



Ebook + Actualizaciones en www.colex.es



Derechos de los trabajadores

Para una adecuada actuación preventiva, el trabajador tiene derecho a:

Ser informado directamente de los riesgos para su salud y seguridad y de las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia.

Recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en el momento de su contratación y cuando cambie el contenido de la tarea encomendada o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

Interrumpir su actividad y si fuera necesario abandonar el lugar de trabajo, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

Tener garantizada una vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

Disponer de las medidas de protección específicas cuando por sus propias características personales o estado biológico conocido o incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.

Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario y a los órganos de participación y representación (delegados de prevención, comité de seguridad y salud), a través de quienes se ejerce su derecho a participar.

Obligaciones de los trabajadores

Los trabajadores deben velar según sus posibilidades, y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, para lo cual, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deben:

Usar adecuadamente máquinas, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y cualquier medio de trabajo.

Usar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario y conforme a las instrucciones de éste.

No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

Informar inmediatamente a su superior jerárquico y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y prevención, y al servicio de prevención, sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.

Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

BASES NORMATIVAS (I)

Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD de 14 de septiembre de 1882, actualizada el 06/10/2015):

- LIBRO II, TITULO V (De la comprobación del delito y averiguación del delincuente)
 - CAPÍTULO I (De la inspección ocular) arts 326-333
 - CAPÍTULO II (Del cuerpo del delito) Actividad Médico Forense: muerte violenta o sospechosa de criminalidad: arts 340-342 (identificación del fallecido), arts 343-354

Art. 350 L.E.Cr y Regl Org IMLyCF

Artículo 350.

En los casos de envenenamiento, heridas u otras lesiones cualesquiera, quedará el Médico forense, encargado de la asistencia facultativa del paciente, a no ser que éste o su familia prefieran la de uno o más Profesores de su elección, en cuyo caso conservará aquél la inspección y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico forense.

El procesado tendrá derecho a designar un Profesor que, con los nombrados por el Juez instructor o el designado por la parte acusadora, intervenga en la asistencia del paciente.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ministerio de Gracia y Justicia
«Gaceta de Madrid» núm. 260, de 17 de septiembre de 1882
Referencia: BOE-A-1882-6036

REAL DECRETO 144/2023, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

3. Al servicio de clínica forense le corresponden las actuaciones periciales médico-legales y, en particular, el control periódico de los lesionados, la valoración de los daños corporales y de las enfermedades mentales que sean objeto de actuaciones procesales y la asistencia o vigilancia facultativa a los detenidos en los términos establecidos en el artículo 479.5.b) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. También le corresponde la emisión de informes y dictámenes a solicitud de particulares en las condiciones determinadas legalmente y, en su caso, las actuaciones periciales de los equipos técnicos.

BASES NORMATIVAS (II)

Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD de 14 de septiembre de 1882, actualizada el 06/10/2015):

- LIBRO IV (De los procedimientos especiales):
 - CAPÍTULO II (de las actuaciones de la Policía Judicial y del Ministerio Fiscal: Arts. 770-772
 - CAPÍTULO III (De las diligencias previas): ART. 778-6

6. El juez podrá autorizar al médico forense que asista en su lugar al levantamiento del cadáver, adjuntándose en este caso a las actuaciones un informe que incorporará una descripción detallada de su estado, identidad y circunstancias, especialmente todas aquellas que tuviesen relación con el hecho punible.

BASES TECNICAS-NORMATIVAS (I)

RECOMENDACIÓN N°(99)3 DEL CONSEJO DE MINISTROS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, PARA LA ARMONIZACIÓN METODOLÓGICA DE LAS AUTOPSIAS MÉDICOLEGALES.

Nota previa a la publicación.

Consideraciones del traductor

Consideraciones de la Recomendación.

Recomendación e invitación a los Estados Miembros

Principios y reglas relacionadas con los procedimientos de autopsias médicolegales

Objeto de la recomendación

Principio I - Investigación de la escena o lugar de los hechos

Principio II - Médicos encargados de la autopsia

Principio III - Identificación

Principio IV - Consideraciones generales

Principio V - Métodos de autopsia

Principio VI - Informe de Autopsia

Apéndice de la RECOMENDACIÓN N° R (99) 3
[Métodos específicos (Ejemplos seleccionados)]

1. *Constricción cervical (ahorcamientos, estrangulamiento a mano o con lazo).*
2. *Sumersión/inmersión.*
3. *Homicidios con móvil sexual.*
4. *Muertes por maltrato infantil y omisión.*
5. *Infanticidio/fetos ó recién nacidos.*
6. *Muerte súbita.*
7. *Muerte por proyectiles de arma de fuego.*
8. *Muerte causada por artefactos explosivos*
9. *Lesiones por instrumentos romos y/o penetrantes.*
10. *Muertes en incendios.*
11. *Sospecha de intoxicación (generalidades).*
12. *Cuerpos en putrefacción.*

OBJETO DE LA RECOMENDACIÓN:

- 2. se DEBE practicar la autopsia en todas las muerte no naturales, obvias o sospechosa, también cuando exista demora entre el hecho casual y la muerte, particularmente en los siguientes casos:
 - Homicidio o sospecha de homicidio
 - Muerte súbita inesperada, incluyendo el síndrome de muerte súbita del lactante
 - Violación de derechos humanos (sospecha de tortura, maltrato)
 - Suicidio o sospecha de suicidio
 - Sospecha de malpraxis médica
 - Accidentes de circulación, **laborales** o domésticos
 - Enfermedades profesionales
 - Desastres tecnológicos o naturales
 - Muertes durante detenciones o muertes asociadas con actividades policiales o militares
 - Cuerpos no identificados o restos óseos.

PRINCIPIO I. Investigación en el lugar de los hechos

PRINCIPIO I. Investigación en la escena o lugar de los hechos (Recomendación N°(99) UE).

a. Principios generales.

1. En los casos de muertes no naturales, evidentes o sospechosas, el médico que ha constatado el fallecimiento deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente; esta decidirá si el examen debe ser realizado por un perito médico legal o por un médico familiarizado con las técnicas de examen médico legales.
2. Particularmente, en homicidios o muertes sospechosas, los peritos médico legales deben ser informados sin dilación y, cuando se considere preciso, acudir inmediatamente al lugar donde se encontró el cuerpo. A este respecto, deberá existir una adecuada estructura de coordinación entre todas las personas involucradas y, en particular, entre el estamento judicial, los peritos médico legales y la policía.

BASES TECNICAS-NORMATIVAS (II) FALLECIDOS

**NORMAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN
EN LOS SERVICIOS DE PATOLOGÍA FORENSE
DEL INSTITUTO VASCO DE MEDICINA LEGAL**

15.-Anexos.

Anexo I. Instrucciones para la autorización de inspección ocular y levantamiento

Anexo II. FORMULARIO DE LEVANTAMIENTO DE ETIOLOGIA HOMICIDA.

Anexo IV. FORMULARIO DE LEVANTAMIENTO ORDINARIO.

Anexo III. Orden de traslado del cadáver al SPF

Anexo VII. Protocolo de levantamiento de muertes de etiología homicida.

Normas IVML (nov 2011). Anexo VII (Protocolo de Levantamiento de muertes de etiología homicida o especial complejidad)

Dirección: Competencia del Juez/a Instructor/a

- Art 778-6 (AUTORIZA ASISTENCIA...)
- Homicidio o sospecha: MF de guardia + experto en PF
- DISPONER DE MEDIOS NECESARIOS PARA INVESTIGACION EN EL LUGAR DE LOS HECHOS
- REUNIÓN PREVIA CON RESPONSABLE POLICIAL (siempre bajo la dirección de Juez Instructor) DELIMITANDO COMPETENCIA DEL MF SOBRE TODOS LOS INDICIOS Y VESTIGIOS BIOLÓGICOS (CADÁVER, MANCHAS BIOLÓGICAS, OBJETOS Y/O LUGAR DONDE SE ASIENTEN INDICIOS BIOLÓGICOS)
- 1º, LA ESCENA SECUNDARIA
- 2º, ESCENA PRIMARIA
- INFORMAR AL JUEZ/A INSTRUCTOR/A
- COMPLETAR FORMULARIO PARA SPF Y EMITIR INFORME DE LEVANTAMIENTO

BASES TECNICAS-NORMATIVAS (III) LESIONADOS EN ACC LABORAL

Consultas del Servicio de Clínica, asignadas y agendadas junto a otros reconocimientos.

En caso de complejidad, duración de tratamiento o previsible cuadro secuelar grave: estudio y seguimiento por experto en Traumatología Forense.

Accidente in itinere: posible pericia extrajudicial (Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre). MF Generalista o Traumatólogo Forense

Actividad específica en Juzgados de lo Social (según demanda). MF generalista, Traumatologo Forense o Psiquiatra Forense

A.- Traumatología. Casos que directamente se estudian para la valoración del daño corporal que junto con los casos derivados de clinica general se llevan a cabo peritaciones específicas en relación con lesiones, así como determinaciones de edad, valoraciones de capacidad laboral.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

2225 *Resolución de 20 de enero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, y el Ministerio de Trabajo y Economía Social, para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias, y para la toma de conciencia social de este problema.*

ANEXO I

Protocolo de actuación en el caso de accidentes con resultado de muerte o lesiones graves o muy graves

El ámbito de aplicación del presente protocolo es:

- 1) Accidentes de trabajo mortales, excluyendo los accidentes de trabajo «in itinere» y las patologías no traumáticas (infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas).
- 2) Accidentes de trabajo con resultado de lesiones muy graves y graves (salvo «in itinere» o derivados de patologías no traumáticas) con la concreción respecto de estas últimas que sean de las que previsiblemente puedan dejar secuelas motivadoras de la declaración de incapacidad permanente total o absoluta del afectado, o lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, aunque no sean invalidantes, siempre que las pérdidas anatómicas o funcionales sean graves.

B) Intervención de la Policía Judicial.

La rápida intervención de la Policía Judicial, preservando las pruebas del accidente laboral e identificando y tomando declaración a los presentes, es fundamental para la más correcta tramitación del proceso judicial y la mejor depuración de las posibles responsabilidades penales. También es importante que los correspondientes atestados sean especialmente rigurosos y cumplan una serie de requisitos formales que permitan facilitar la labor posterior de jueces y fiscales en la instrucción de la causa.

En la fase de recogida de pruebas parece, asimismo, fundamental la colaboración plena entre la Policía Judicial y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por ser complementarios sus distintos ámbitos de especialización.

En este sentido, se propiciará la adopción de las siguientes medidas:

1. Producido un accidente de trabajo, la Policía Judicial requerirá la intervención, en caso de no haberse producido con anterioridad, del personal facultativo más próximo para prestar los oportunos auxilios al ofendido/a.

2. La Policía Judicial deberá inmediatamente poner en conocimiento del Juzgado de Instrucción, del Ministerio Fiscal y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Médico Forense los hechos acaecidos, para lo que deberán establecerse vías de contacto o enlace en cada uno de estos organismos.

3. Los miembros de la Policía Judicial observarán las reglas generales previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo dispuesto en el Real Decreto 769/1987 sobre regulación de la Policía Judicial y las instrucciones que con carácter general imparta el Fiscal Jefe y sus propios superiores jerárquicos, sin perjuicio de las diligencias ordenadas por el Juez Instructor de Guardia.

Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, y el Ministerio de Trabajo y Economía Social, para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias, y para la toma de conciencia social de este problema.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/27/pdfs/BOE-A-2023-2225.pdf>

Enjuiciamiento Criminal.

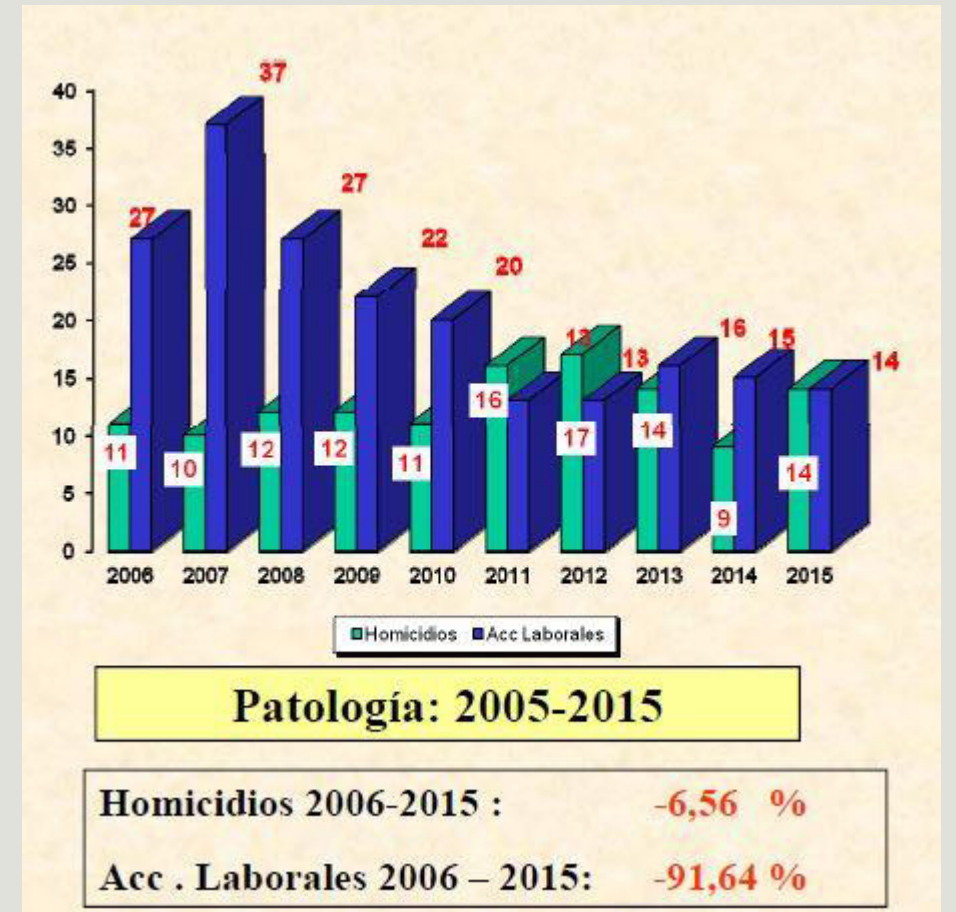
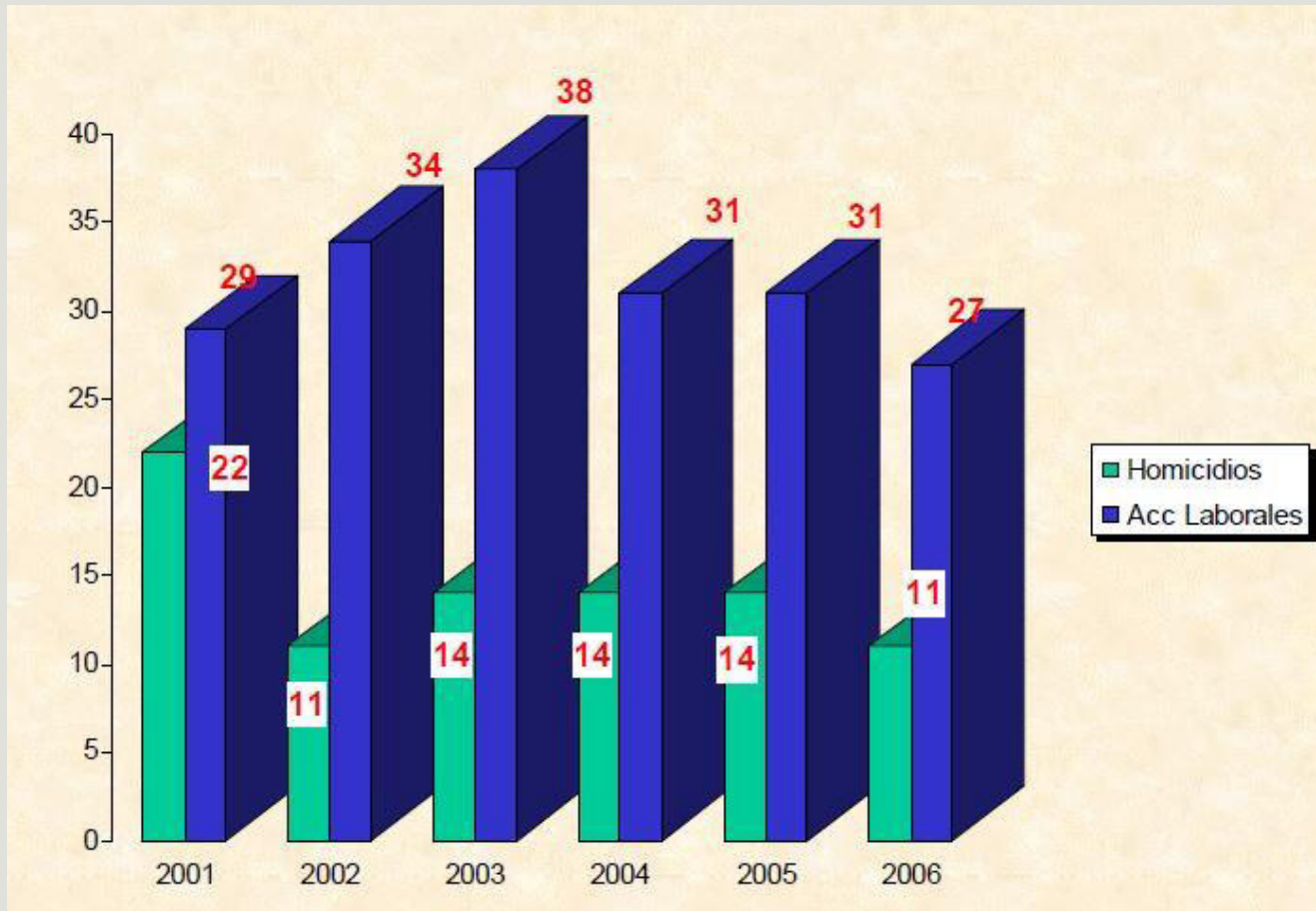
4. Para evitar la alteración o desaparición de pruebas, el Juzgado podrá acordar el precinto del centro, lugar, puesto o equipo de trabajo hasta que finalice la investigación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Policía Judicial, conforme establece la LECrim.

5. Si la instrucción lo requiere y el Juez lo acuerda, se realizará, además, el examen de las víctimas por el médico forense.

E) Intervención de los Médicos-forenses

En los supuestos objeto del presente acuerdo, los médicos forenses intervendrán conforme a un protocolo de actuación que, a tal efecto, elaborará y difundirá el Ministerio de Justicia.

Comparativa fallecidos judiciales homicidio vs. acc laboral Euskadi 2001 - 2015



Comparativa fallecidos judiciales homicidio vs. accidente laboral Euskadi

Año	Homicidio	Acc laboral
2001	22	29
2002	11	34
2003	14	38
2004	14	31
2005	15	32
2006	11	27
2007	10	37
2008	12	27
2009	12	22
2010	11	20

Año	Homicidio	Acc laboral
2011	16	13
2012	17	13
2013	14	16
2014	14	15
2015	9	14
2016	14	16
2017	7	17
2018	9	21
2019	11	12
2020	14	22
2021	10	23

Comparativa expedientes CMF por accidentes

Servicios de Clínica Forense. Actividad global.

Conceptos		Expedientes Judiciales		%
	Códigos	2018	2019	
Accidente tráfico	ACT	1290	1282	-0,62%
Accidente laboral	ACL	116	111	-4,31%
Accidente casual	ACC	67	133	98,51%

Servicios de Clínica Forense. Actividad global.

Conceptos		Expedientes Judiciales		%
	Códigos	2020	2021	
Accidente tráfico	ACT	1198	1060	-11,52%
Accidente laboral	ACL	99	173	74,75%
Accidente casual	ACC	48	40	-16,67%
Agresión Violencia de Género	AMU	844	871	3,20%

Lesionados por accidentes laborales/tráfico

Año	ACC TRÁFICO	ACC LABORALES
2014	4274	71
2015	3397	114
2016	900	133
2017	727	111
2018	1290	116
2019	1282	111
2020	1198	99
2021	1060	173

Casuística (lesional y/o letal)

Accidente por causas naturales mientras trabaja

Accidente “in itinere”

Accidente por agentes externos, físicos o químicos, caídas, aplastamiento maquinaria, incendio, electrocución...

Afectación psíquica por motivos laborales (falta de atención, de preparación, surmenage laboral – ansiedad /depresión ... suicidio-...)

Estudio médico legal lesionados

Lesiones con secuelas invalidantes / no invalidantes por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional

Investigación de causas (servicios de prevención de empresa) y establecer relación de causalidad médico legal

Primacía, en jurisdicción civil y laboral, de informes de peritos (VDC, EVI, Mutualidad Laboral...), en casos de discrepancia, se puede realizar informe Médico Forense previo oficio judicial.

Informe Médico Forense (lesión inicial -> tratamiento, complicaciones, periodo curación / establecimiento secuelas -> VDC de secuelas): Informe a Juzgado.

Actuación MF en casos de fallecimiento

Comisión Judicial

Investigación de lugar, circunstancias y cadáver (levantamiento de cadáver).

Autopsia

Estudio toxicológico

Estudio anatomopatológico (muertes naturales en lugar de trabajo, confirmación enfermedad profesional –ASBESTOSIS-) y confirmación de lesionología en accidente laboral

Valoración de informes de RRL, Policía Judicial, Empresa, testimonial..

Emisión de Informe Definitivo (“ocurrido durante la jornada laboral en la realización de su función laboral”).

ALGUNOS EJEMPLOS



Varón, 43 años. Aplastamiento por caída de pieza de 2 Tm mientras inspecciona soldaduras.

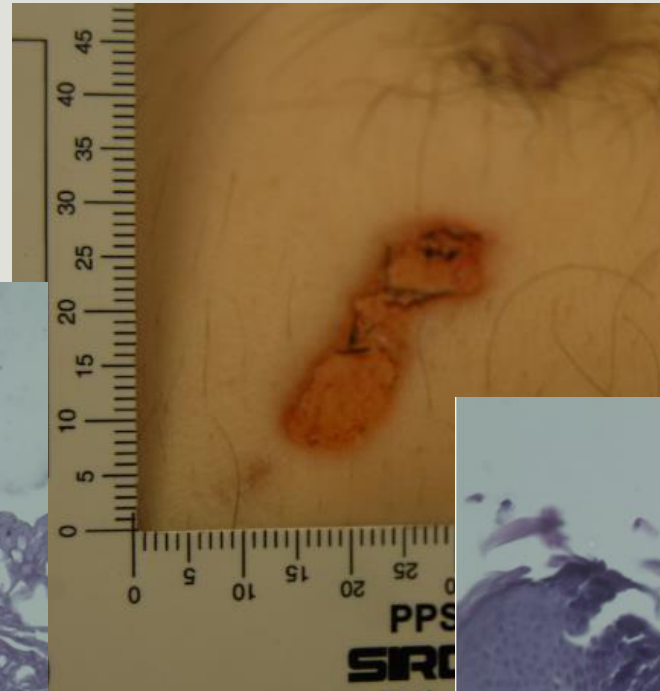


Labores de rescate → modificación escena → Imprescindible informe de RRLL y testimonios para informe de causas

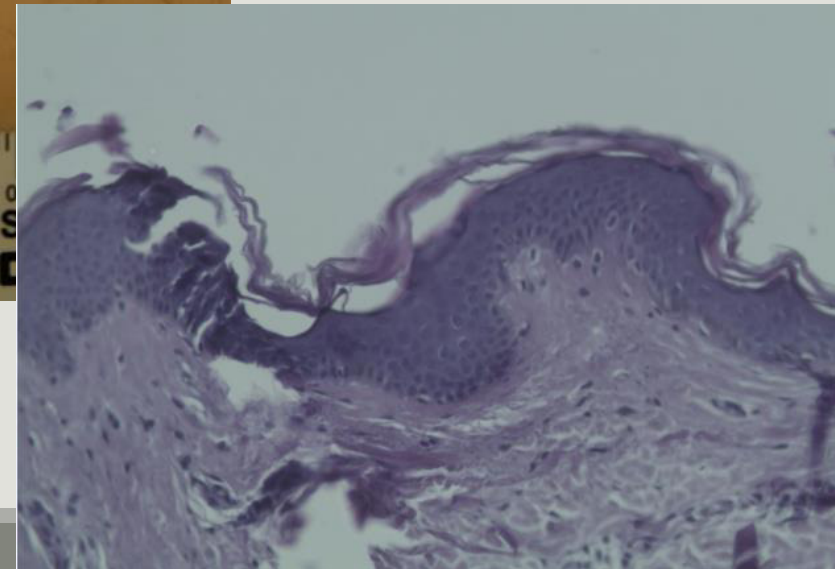
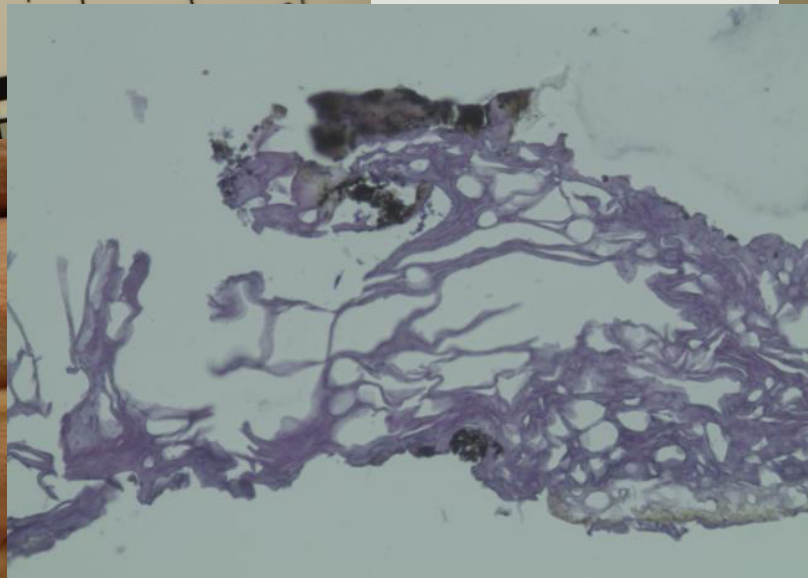
Varón, 48 años. Electrocución en obra pública en proximidad con línea de alta tensión. PCR reanimación prolongada y muerte en centro hospitalario



entrada



salida



Varón, 58 años. Atrapamiento por maquinaria corte madera - rodillos



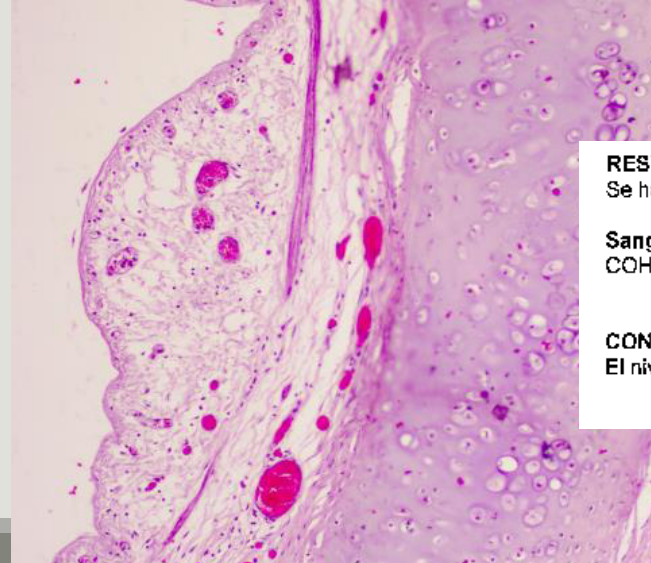
Declaraciones trabajadores.
No sistema de bloqueo



Fallecimiento de dos personas en foco de incendio puesto ambulante.



Inhalación humo caliente:
perdida ribete en cepillo
bronquial



RESULTADOS:

Se ha detectado en:

Sangre:

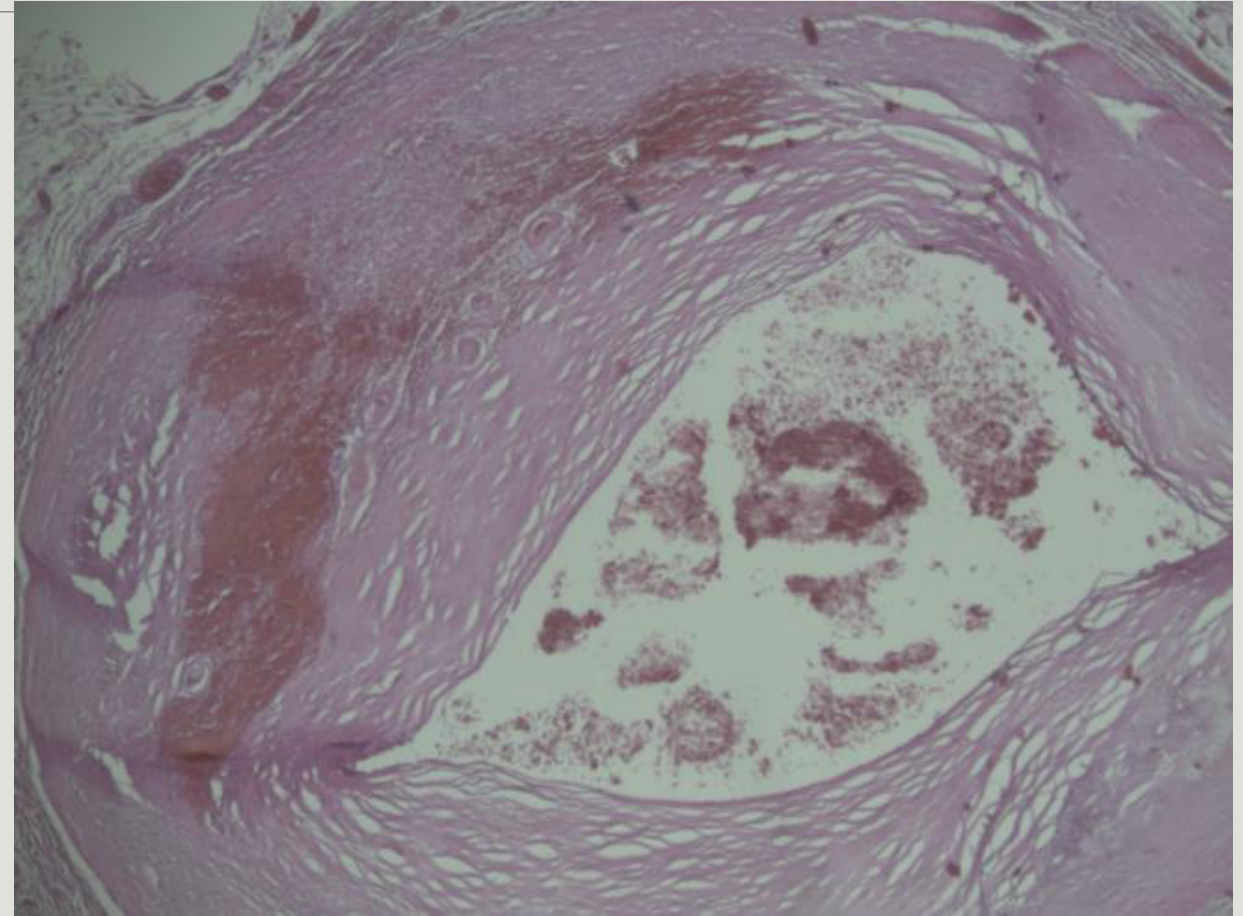
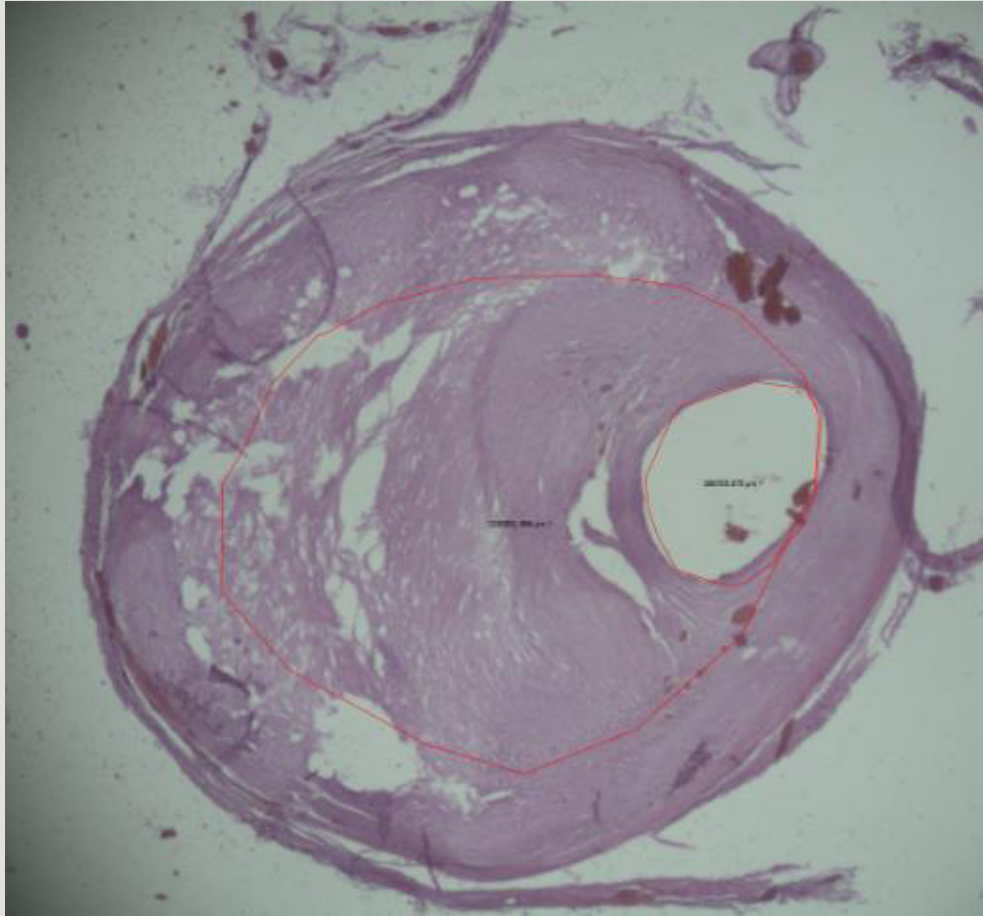
COHb / Hb Total:

71 %

CONSIDERACIONES:

El nivel de Carboxihemoglobina encontrado en sangre está considerado como letal (> 60%).

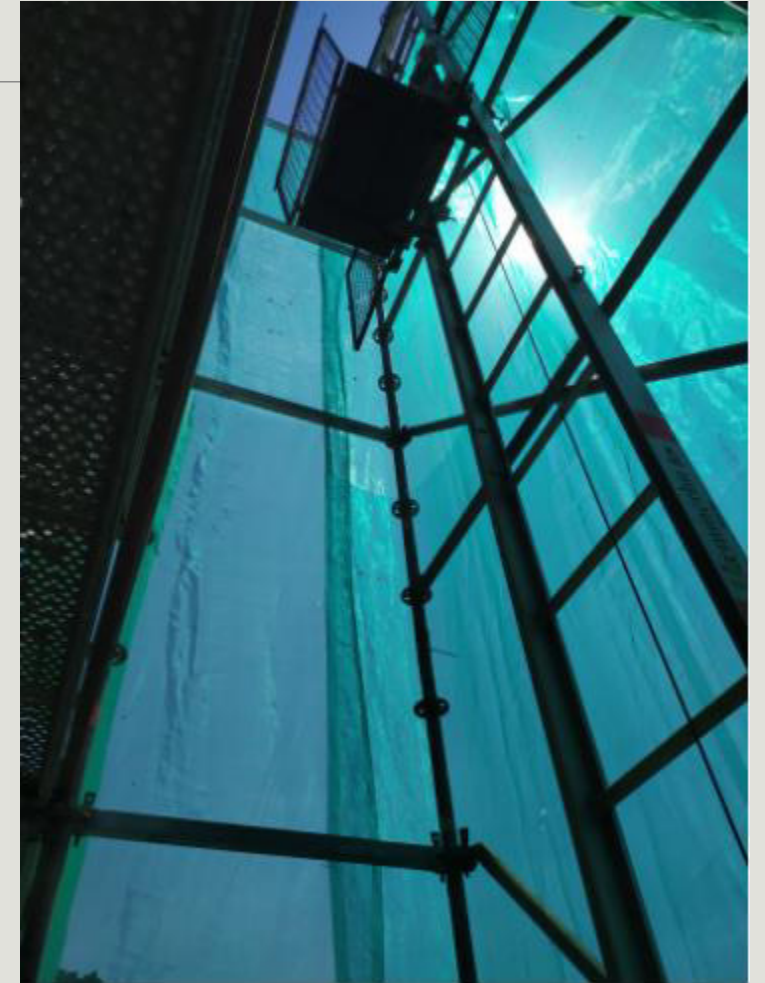
Varón, 54 años. Muerte súbita y actividad laboral.
Accidente coronario agudo. Camionero hallado en
cabina.



Desplazamiento de carga por mal empaquetado. fallecimiento por aplastamiento



Precipitación hueco andamiaaje. Chorro de arena.
No línea de vida.



Conclusiones

Colaboración entre intervinientes (Juzgado, Fiscalía, Empresa - Servicio de prevención de riesgos laborales, salud laboral....)

Papel de Policía Judicial y Médicos Forenses a la luz del convenio de enero de 2023.

Colaboración bajo la dirección del Juzgado Instructor / Fiscalía con instituciones relacionadas con la promoción de la salud laboral y la prevención de riesgos laborales (OSALAN, Inspección de Trabajo...)

Importancia del Informe Médico Forense (lesionados / fallecidos) ante la jurisdicción correspondiente (Penal, Social, Civil..).



Gracias por su atención